

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	110013343066 2020 00178 00
DEMANDANTE:	CARLOS MIGUEL TIRADO DÍAZ
DEMANDADOS:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente se observa que en la audiencia inicial celebrada en el asunto de la referencia el pasado 24 de agosto de 2021, se le ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que allegara copia del acta de la junta médico laboral realizada al señor Carlos Miguel Tirado Díaz y que en caso de que, no se hubiera realizado, procediera con la constitución de la misma.

Mediante respuesta enviada a través de correo electrónico, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informó que el señor Carlos Miguel Tirado Díaz tiene activos los servicios médicos con el fin de que se adelanten las valoraciones correspondientes, pero que éste no ha realizado las actuaciones pertinentes para elaborar la ficha médica y así poder constituir la junta médico laboral.

En atención a lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo 167¹ del CGP, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante, para que adelante las gestiones necesarias ante la entidad demanda para que el señor Carlos Miguel Tirado Díaz adelante los trámites necesarios para

¹ CGP: "**Artículo 167. Carga de la prueba.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)"

PROCESO: 11001334306620200027100
DEMANDANTE: JHON JAVIER RICARDO GALINDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

la constitución de la junta médico laboral ordenada, so pena de tener por no tramitada la prueba.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de estos proveído, adelante las gestiones necesarias ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que el señor Carlos Miguel Tirado Díaz adelante los trámites necesarios para la constitución de la junta médico laboral ordenada, so pena de tener por no tramitada la prueba.

Las gestiones realizadas deberán ser acreditadas al despacho dentro del término concedido.

TERCERO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf57df5264393ead3024c65119e35001e328ce2804674e8244f62061df352c8**

Documento generado en 13/01/2022 12:55:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>